

#6487

0/12653

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Not 3-54

XX

Ley por cuyo medio se agre-
ga una Nota II al párrafo
529 del artículo 9 de la Ley
que establece el Arancel
de Importación y Exporta-
ción.-

7 Papeas



Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
4 de noviembre de 1954.

01809

Sr. Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4053, de fecha 3 de noviembre de 1954, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega una nota II al párrafo 529 del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

01/12654



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

04053

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de noviembre de 1954.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se agrega una Nota II al párrafo 529, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio del 1947, reformado por la Ley No. 1836, del 5 de noviembre del 1948.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

B1/12653



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega una Nota II al párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio del 1947, reformado por la Ley No.1836, del 5 de noviembre del 1948, para que diga del siguiente modo:

"Nota II.- Los sacos de algodón para envasar azúcar refinado, azúcar del tipo "White Crystall" o cualesquiera otros azúcares para consumo directo sin necesidad de proceso adicional al de su fabricación, que sean importados por las empresas azucareras para el envase con fines de exportación de los mencionados productos, pagarán RD\$0.02 kilo bruto".

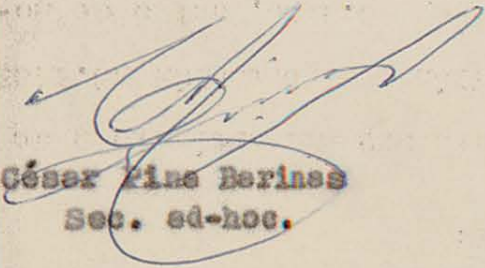
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Pablo Otto Hernández

EL PRESIDENTE


Porfirio Herrera


César Luis Berlines
Sec. ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE APROBACIÓN

UNION. - Se aprueba con esta ley el contrato que el artículo 7 de
la ley que autoriza el contrato de explotación y explotación de
del 25 de Julio del 1957, reformado por la ley no. 1005, del 5 de
Abril del 1958, para que diga así el siguiente texto:
"Art. 11. - Las zonas de explotación para cualquier explotación
dentro del tipo "Café Cacaotero" e industrias afines que
sean para cualquier contrato que necesite de proceso de
no. 11 de su explotación, que sean explotados por las
sus explotaciones para el contrato con fines de explotación de las
explotaciones productivas, según se indica en este texto."
Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta
y cuatro y en presencia de los señores: Sr. de la Presidencia,
y Sr. de la Ley de Trujillo.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6979

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20997

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1808, de fecha 4 de noviembre en curso, así como de la ley en virtud de la cual se agrega una Nota II al párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3967, y promulgada con fecha 7 del corriente mes de noviembre.

Saluda a Usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

P/13401

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
4 de noviembre de 1954.-

01808

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega una Nota II al párrafo 529 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

nr.

P. 113400



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega una Nota II al párrafo 529 del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947, reformado por la Ley No. 1836, del 5 de noviembre del 1948, para que diga del siguiente modo:

"Nota II.- Los sacos de algodón para envasar azúcar refinado, azúcar del tipo "White Crystall" o cualesquiera otros azúcares para el consumo directo sin necesidad de proceso adicional al de su fabricación, que sean importados por las empresas azucareras para el envase con fines de exportación de los mencionados productos, pagarán RD\$0.02 el kilo bruto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernandez,
César Pina Barinas
Sec. ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Jose Garcia
JOSE GARCIA
secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

64 LEGISLATURA Ord. de 1954
REGISTRADA AL No. 523

en el folio: del libro: letra

No. 523 de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, de 1954

.....
Jefe de las Oficinas del Senado

